

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 13

EST-VCT-GIAM-080

ESTADO No. 080
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Itoco Norte Sol. 958 (ARE-441)	MOISES GASCA LONDOÑO, NEICER JAIR ORTIZ MORALES, NESTOR ALBERTO ROJAS, SANTOS AGUSTÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, EDGAR HERNÁN MORÓN TRIANA, HUMBERTO GASCA TRUJILLO, RUBÉN DARÍO GUZMÁN ROJAS	16/10/2020	AUTO VPPF-GF No 084	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores MOISES GASCA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.860, NEICER JAIR ORTÍZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.106, NESTOR ALBERTO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.978, SANTOS AGUSTÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.058 y EDGAR HERNÁN MORÓN TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No.79.708.211, HUMBERTO GASCA TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.828 y RUBÉN DARÍO GUZMÁN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.986, solicitantes del área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Quípama, departamento de Boyacá, con radicado No. 20195500838962 del 21 de junio de 2019, para que en término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 266 de 2020, allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las coordenadas en Datum Bogotá o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación y los responsables de estas.



					<ul style="list-style-type: none">- La descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.- Los documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, de cada uno de los integrantes de la comunidad, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:<ul style="list-style-type: none">a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.
--	--	--	--	--	---



Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado ANM No. 20195500838962 del 21 de junio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de los solicitantes del área de reserva especial, ubicada en el municipio de Quipama, departamento de Boyacá, con radicado No. 20195500838962 del 21 de junio de 2019, el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 326 del 02 de septiembre de 2020 con el fin de atender las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
MOISES GASCA LONDOÑO	12.232.860
NEICER JAIR ORTÍZ MORALES	80.026.106
NESTOR ALBERTO ROJAS	7.275.978
SANTOS AGUSTÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	7.301.058
EDGAR HERNÁN MORÓN TRIANA	79.708.211



					<table border="1"> <tr> <td>HUMBERTO GASCA TRUJILLO</td> <td>17.624.828</td> </tr> <tr> <td>RUBÉN DARIO GUZMAN ROJAS</td> <td>7.276.986</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	HUMBERTO GASCA TRUJILLO	17.624.828	RUBÉN DARIO GUZMAN ROJAS	7.276.986
HUMBERTO GASCA TRUJILLO	17.624.828								
RUBÉN DARIO GUZMAN ROJAS	7.276.986								
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE El Capulí Sol. 669 (ARE-282)	JUAN CARLOS PABÓN HERNÁNDEZ, LUIS CARLOS PABÓN HERNÁNDEZ, GLORIA INÉS PABÓN HERNÁNDEZ	16/10/2020	AUTO VPPF-GF No 085	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Juan Carlos Pabón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.042, Luis Carlos Pabón Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.382.166 y Gloria Inés Pabón Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.816.073 para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, para que alleguen <u>los permisos correspondientes a la superposición con Centro Poblado – El Capulí y Proyecto Licenciado – Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan - Pedregal - - Licencia Ambiental – Concesionaria Vial Unión Del Sur SAS</u>, los cuales deberán ser emitidos por las autoridades competentes a fin de determinar la compatibilidad con las actividades mineras donde se ubican los frentes No. 9 y No. 10; lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, so pena de entender desistido el trámite o en caso de ser negado el permiso, se entenderá como no subsanado el requerimiento conforme al parágrafo 2 del artículo 10 previamente citado.</p>				



					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se advierte a los miembros de la comunidad dentro del trámite de la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada mediante radicado No. 20189080291502, que de no presentarse dentro del término otorgado los permisos antes requeridos o en el evento que estos sean negados por parte de las autoridades competentes, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE SÁCHICA ARE-SGL-08001X	MARÍA IRENE VILLADINA FAGUA DE HERNÁNDEZ, HELIODORO SIERRA SIERRA, LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, JOSÉ ALCIDES CORREDOR DOMÍNGUEZ, CAMILO SABA CORREDOR, MARÍA DE LOS REYES VELÁSQUEZ SAÉNZ	23/10/2020	AUTO VPPF-GF No 086	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 116 del 4 de junio de 2020, a los beneficiarios del área de reserva especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 012 del 18 de febrero de 2019 (Placa No. ARE-SGL-08001X), para que procedan a atender las recomendaciones en ellos contenidas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p>



No.	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	María Irene Villaldina Fagua de Hernández	40.018.698
2	Heliodoro Sierra Sierra	1.130.086
3	Luis Eduardo Corredor Corredor	1.129.951
4	José Alcides Corredor Domínguez	6.271.568
5	Camilo Saba Corredor	7.127.412
6	María de las Reyes Velásquez Sáenz	39.777.456

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir el ajuste del Programa de Trabajos y Obras presentado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial **ARE-RGL-08001X** declarada y delimitada mediante **Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017**, de conformidad con lo recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 040 del 18 de febrero de 2019**, emitido por el Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo anterior, se concede el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR A CONOCER** a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-RGL-08001X** declarada y delimitada mediante **Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017**, el contenido del **Concepto Técnico GET No. 040 del 18 de febrero de 2019**, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR POR ESTADO** el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional

ÁREA DE RESERVA
ESPECIAL

ARE BEBARÁ/SOL.
73-16
ARE-RGL-08001X

ISIDORA CUESTA
CUESTA, VENANCIO
MOSQUERA MENA,
JHON HARRY SALAS
CUESTA, ELIGIO
GARCÍA SALAS,
YENSY LÓPEZ LENIS,
FABIO MENA
CÓRDOBA, GERMÁN
CUESTA CUESTA,
MAXIMINO
RENERÍA
ARBOLEDA Y OTROS

30/10/2020

AUTO VPPF-
GF No 087



					<p>de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001,</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 040 del 18 de febrero de 2019, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-RGL-08001X declarada y delimitada mediante Resolución No. 313 del 27 de diciembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Oficiase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, con el fin de que proporcione información del trámite de la sustracción temporal especial de 145,91 hectáreas, establecida por medio de la Resolución N° 2086 del 02 de noviembre de 2018, toda vez que la totalidad del Área de Reserva Especial localizada en el municipio del Medio Atrato, sector Boca de Bebará – El Llano de Bebará (Departamento del Chocó), se encuentra superpuesta con Reserva Forestal del Pacífico Ley 2ª de 1959.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500160	SALOMON PARRA ANDRADE	22/10/2020	AUT-210-119	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor SALOMON PARRA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.276.307, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500160.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIJ-11391	QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A.	29/10/2020	AUT-210-265	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S. A. QUIMINT S.A. identificado con NIT No. 900014776-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIJ-11391.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S. A. QUIMINT S.A. identificado con NIT No. 900014776-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, actualice la vigencia de la sociedad, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIJ-11391.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500304	GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS	13/10/2020	AUT-210-41	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.754, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500304.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500467	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTDA SUCURSAL COLOMBIA	13/10/2020	AUT-210-42	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT No. 900330889-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500467.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 900330889-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado, de conformidad con la evaluación económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500467.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500329	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	13/10/2020	AUT-210-43	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS NACIONALES S.A.S., con NIT. 900263715-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500329.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500245	CESAR ALBERTO VEGA HIGUERA	13/10/2020	AUT-210-44	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CESAR ALBERTO VEGA HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.149, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500245.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



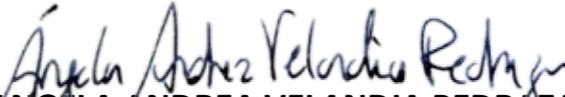
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500647	OSCAR JULIAN ORTIZ MEDINA y JOSÉ ARNULFO MEDINA QUINTERO	08/10/2020	AUT-210-29	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes OSCAR JULIAN ORTIZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.197.245 y JOSÉ ARNULFO MEDINA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.548, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, ajusten y /o diligencien la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y adicionalmente, para el caso del proponente OSCAR JULIAN ORTIZ MEDINA deberá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500647.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, los documentos económicos deben adjuntarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	--	------------	------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500696	ANDRÉS FELIPE LEIVA GUALY	09/10/2020	AUT-210-34	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ANDRÉS FELIPE LEIVA GUALY, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.723.070, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un Aval Financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente caso, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500696.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	---------------------------	------------	------------	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)